



*Logan*

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0173-2016-A/MDPB

Puerto Bermúdez, 28 de junio de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.**

**VISTO:**

El Oficio N° 001-2016-ACCNM-PB, emitido por el Sr. Marco CHAMORRO CHAVÍN; El Informe N° 663-2016-GAL/MDPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 001-2016-ACCNM-PB (Registro Documentario N° 3441 - 20.06.2016), el Sr. Marco CHAMORRO CHAVÍN y Gustavo RAMOS GRANADOS, Presidente y Secretario de la ASOCIACION CRISTIANA COMUNTARIA "NUEVO MUNDO", solicitaron el reconocimiento municipal de su **ASOCIACIÓN**, y de su respectiva Junta Directiva. La misma que se encuentra constituida en los Registros Públicos e inscrita con la Partida N° 11073873, Asiendo N° A0001, con vigencia de poder actualizado de su junta directiva, inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, con Ficha RUC N° 20601288240; Consecuentemente mediante Informe N° 663-2016-GAL/MDPB el Gerente de Asesoría Legal emitió opinión favorable para reconocer a la referida Asociación y su junta directiva;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 2°, inciso 17 y 20 y Art. 31°, establece que toda persona tiene derecho a: Participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley Orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción (...);

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que modifica el XIV de la Constitución Política del Perú, Artículo Único modificado por Ley N° 28607, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo X, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida;

Que, los derechos de participación y control vecinal se encuentran tipificadas en el Artículo 111°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, significando que la participación y control vecinal de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo similar contexto podemos apreciar en el Artículo 113°, numeral 6, del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "El vecino de un jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal y Comités de Gestión. (...);

De conformidad a los considerandos expuestos y a las atribuciones otorgadas a la alcaldía por el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0173-2016-A/MDPB

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECONOCER a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA COMUNITARIA "NUEVO MUNDO"**; la misma que se encuentra constituida en los Registros Públicos e inscrita con la Partida N° 11073873, Asiendo N° A0001, inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, con Ficha RUC N° 20601288240.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RECONOCER a la junta directiva de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA COMUNITARIA "NUEVO MUNDO"**, la misma cuya vigencia de poder se encuentra actualizada e integrada por los siguientes ciudadanos:

Presidente	:	CHAMORRO CHAVÍN, Marco Antonio	D.N.I. N° 40955566
Secretario	:	RAMOS GRANADOS, Walther Gustavo	D.N.I. N° 44900215
Tesorero	:	ORTIZ AYALA, Edwin Fredy	D.N.I. N° 42093616
Vocal	:	PEÑA ORTEGA, María Gladys	D.N.I. N° 04328424
Vocal	:	AÑAGUARI MANTARI, Pablo Roberto	D.N.I. N° 04327810

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Secretaría General, remitir un ejemplar del presente documento al Presidente de la Asociación y a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
 Sr. Carlos E. AGUIRRE MENDUZA  
 ALCALDE